



REGISTROS DE DECRETOS
2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal

Monte

VISTO:

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

15 de mayo de 2023

Que a través del Decreto Municipal 554/2007, convalidado por Ordenanza 3.419 se procede a determinar las exigencias a cumplimentar por parte de emprendedores públicos y/o privados respecto a la creación, ampliación y reestructuración de nuevos núcleos urbanos (loteos) en cuanto a las instalaciones que de mínima deberán proveer para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa municipal fue dictada en el marco del Decreto Ley Provincial 8.912 de ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DEL SUELO esencialmente en lo que refiere a la "Infraestructura, los servicios y el equipamiento comunitario" - Capítulo IV del mismo, y ante el avance de este tipo de emprendimiento en nuestra ciudad y también para adecuar nuestra normativa a los preceptos establecidos a nivel provincial en tal sentido,

Que el Decreto Ley mencionado establece en su artículo 99º que "Los Municipios que tengan en vigencia zonificaciones y normas de uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo, tendrán un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para adecuarlas a las exigencias de la presente Ley..."

Que a su vez el artículo 62º explícitamente consigna que "Las áreas o zonas que se originen como consecuencia de la creación, ampliación o reestructuración de núcleos urbanos y zonas de usos específicos, podrán habilitarse total o parcialmente sólo después que se haya completado la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados para el caso, y verificado el normal funcionamiento de los mismos..."

Que el mencionado decreto municipal reglamentario en su artículo 1º enumera los servicios con los cuales deberán contar ante la solicitud de aprobación de los denominados loteos (Agua corriente, red cloacal, energía eléctrica domiciliaria, desagües pluviales, apertura de calles con cordón cuneta, etc), habiéndose omitido la exigencia de la instalación de "alumbrado público" que sí es determinado por el artículo 62º del Decreto Ley 8.912 por el cual debemos regirnos a los efectos de aprobar este tipo de emprendimientos,

La necesidad de que esta tipificación quede explícitamente consignada como parte de las obligaciones a asumir por los ejecutores de loteos en razón que se pretende lograr una uniformidad respecto al tipo de alumbrado público a instalar y otras características acordes a la planificación que desde la Subsecretaría de Obras Públicas se pretende para la infraestructura de este servicio en las zonas urbanas y suburbanas del distrito,

Que por ello la nombrada Subsecretaria de Obras y Servicios Públicos ha presentado el diseño de las columnas que serán exigibles instalar y los requisitos de alumbrado público en nuevos emprendimientos y loteos,

Que las normativas en cuanto a infraestructura urbana es una de las políticas que requieren de una actualización permanente, las cuales deben referenciarse especialmente en el cambio constante de la estructura de nuestra población, de la creación de nuevos centros poblacionales, de las necesidades de los vecinos de contar con servicios mínimos y esenciales para mejorar su calidad de vida y todo cuanto haga al progreso sostenido y paulatino de los barrios que existen o se creen en la periferia de nuestra ciudad y que ya conforman zonas de urbanización,



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al artículo primero del Decreto Municipal 554/2007, convalidado por Ordenanza Nro. 3.419 para la aprobación de creación, ampliación y reestructuración de nuevos núcleos urbanos (loteos) , como requisito para su aprobación de creación, ampliación y/o reestructuración de los mismos la instalación de alumbrado público, independientemente de los ya establecidos por la citada normativa, en concordancia con lo determinado en tal aspecto por el artículo 62º del Decreto Ley Provincial 8.912 y los conceptos consignados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Los emprendedores requirentes o interesados en llevar a cabo la creación, ampliación y/o reestructuración de loteos deberán dar cumplimiento a los preceptos establecidos en el Decreto respectivo debiendo tener especialmente en cuenta los requisitos que, para la instalación de alumbrado público, será exigible en nuevos emprendimientos y loteos, conforme anexo I que como forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a quien corresponda, pubíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.

DECRETO N° 989

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS 2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

ANEXO I – DECRETO N° 989/2023

REQUISITOS PARA LA INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN NUEVOS EMPRENDIMIENTOS Y LOTEOS

- **COLUMNAS:**

Deberán ser de hierro caño estructural de uso mecánico en tres tramos, el primero de 4 metros de Ø88.9 mm y 3.20 metros de Ø76.1 mm con brazo de 75 cm. Las mismas deberán instalarse al borde del cordón existente o el que se construya en el futuro. La distancia entre las mismas será de 30 metros como máximo y como mínimo 3 columnas por cuadra. Si la acometida a cada columna es aérea deberá ser con cable prensablado de 3x25+1x50mm² y contener morseto PKD-14 A/C y portafusibles PKD-14 P/F y fusible y de 6A de máximo. Si la misma es con cable subterráneo deberá contener tabaquera de 10x38. Cada columna debe tener su respectiva puesta a tierra con jabalina de 1.00 m (mínimo). Se adjunta detalle de columna en anexo I

- **ARTEFACTOS:**

A.1 REQUISITOS LUMINOTÉCNICOS A CUMPLIR

Todo artefacto propuesto para ser utilizado en Avenidas, calles, etc., deberá contar con un certificado que verifica el cumplimiento de los niveles de alumbrado indicados en la Norma IRAM AADL J 2022-2.

A.2 DISEÑO Y CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS GENERALES

Los materiales empleados para la construcción de la luminaria LED, así como el diseño geométrico, serán los apropiados para que la misma resista las solicitaciones a que se encontrará sometida durante toda su vida útil, por lo tanto, se debe tener en cuenta que el conjunto estará sometido a solicitaciones combinadas de flexión, tracción, torsión, compresión, corte, pandeo, vibraciones y fatiga, por cuanto soportará:

- Cargas propias (su peso, equipo auxiliar, y el equipo de tele gestión (al ser incorporado)
- Cargas externas (viento, lluvia, granizo, etc.)
- Vibraciones producto de la circulación de vehículos en su cercanía.
- Accidentes y vandalismo (impactos)

A.3 CUERPO PRINCIPAL

El cuerpo completo de la Luminaria LED deberá ser chato, estar construido en inyección de aleación de aluminio de alta presión, en una aleación liviana y durable, con disipador térmico que garantice la temperatura adecuada de operación de la placa LED para así mantener su rendimiento y vida útil.

No serán admitidos materiales termoplásticos de ingeniería.

El diseño de la carcasa de la luminaria no permitirá la acumulación de suciedad u otros elementos del medio que pueda perjudicar su eficiencia, de forma que quede garantizado el funcionamiento sin requerir labores de conservación y limpieza distintas del mantenimiento.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS 2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

La luminaria dispondrá de sistema de conexión eléctrica montable que facilite la instalación y mantenimiento. Este sistema no comprometerá el grado de estanqueidad, el aislamiento eléctrico ni dañará el cable de instalación eléctrico.

La fuente de alimentación podrá ser reemplazada de forma sencilla.

Sus elementos o partes componentes metálica no podrán desprenderse accidentalmente por efectos de vibraciones o golpes.

Las Luminarias estarán constituidas por componentes y materiales que no produzcan, en caso de incendio, humos de carácter tóxico, tales como productos halogenados.

Todas las piezas componentes de la luminaria estarán convenientemente tratadas contra la corrosión y adecuadamente pintadas para su acabado final.

El acople (a la columna) deberá ser lo suficientemente adaptable para poder ser instalado, sin mayores modificaciones ni alteraciones, en la totalidad de las columnas. Adaptándose al tipo de enchufe de las columnas existentes de 60 mm.

El cuerpo de la luminaria deberá ser resistente a vibraciones para lo cual deberá cumplimentar los ensayos correspondientes (ensayos de vibración).

A.4 REQUERIMIENTOS ELÉCTRICOS

Las posiciones de los conductores de línea deben estar identificadas sobre la bornera. La carcasa debe poseer un borne de puesta a tierra claramente identificado, con continuidad eléctrica a las partes metálicas de la luminaria.

Rendimiento ≥ 110 lm/w.

A.5 RECINTO OPTICO

En el caso de que el recinto óptico que contiene a las placas de Leds debiera ser protegido será con un vidrio frontal plano de vidrio templado, transparente, de alta transmisión lumínica, y deberá ser resistente a los rayos UV. La estanqueidad del recinto estará garantizada por burletes de goma siliconada, asegurando un grado de estanqueidad mínimo de IP66 o superior en caso de contener burletes estos deben estar fijos a la carcasa. No se aceptarán cubierta de policarbonato.

En todos los casos la protección contra impactos deberá ser $IK \geq 8$, según IRAM AADL J2021.

A.6 FUENTE LUMÍNICA

La vida media garantizada para los módulos debe ser $\geq$ de 50.000 horas.

A.7 FLUJO LUMINOSO

El flujo luminoso deberá ser como mínimo de 9.000 lúmenes

A.8 PESO DE LUMINARIA

El peso deberá ser $\leq$ a 4 Kg.



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

A.9 FACTOR DE POTENCIA

Deberá ser $> a 0,95 \lambda$.

A.10 FUENTE DE ALIMENTACIÓN (DRIVER): Elemento auxiliar básico para regular el funcionamiento de un sistema LED que adecua la energía eléctrica de alimentación recibida por la luminaria a los parámetros exigidos para un correcto funcionamiento del sistema.

Fuente de alimentación deberá cumplir con la norma IRAM o IEC. Debe ser de la potencia adecuada de acuerdo a los módulos a los cuales alimentara y contar con los certificados de marca de seguridad eléctrica.

Los módulos led deberán ser independiente de la placa en la que se encuentran de manera que puedan ser recambiados.

Debe contar con protector de tensión.

A.11 SISTEMA DE MONTAJE.

La luminaria será apta para ser colocada en pescante horizontal de 60mm según norma IRAM AADL J2020-4 sin uso de piezas adicionales. Debe tener un sistema que la fije a la columna de modo de impedir el deslizamiento en cualquier dirección, cumpliendo ensayo de torsión según IRAM AADL J2021. Posibilidad de inclinación del ángulo de la luminaria, generando distribución luminosa en direcciones deseadas de modo eficiente.

- **TABLERO:**

El mismo será proyectado y construido por la Cooperativa Eléctrica de Monte quedando a cargo del emprendedor la provisión de todo lo requerido por la CEM para su correcta ejecución.

Se deberá presentar ante la Subsecretaria de Obras Publicas de esta Municipalidad el proyecto de alumbrado correspondiente ajustándose a lo antes detallado para su evaluación y posterior aprobación previa al inicio de cualquier tipo de obra.



REGISTROS DE DECRETOS
ANEXO 1 2023



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

